



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 34

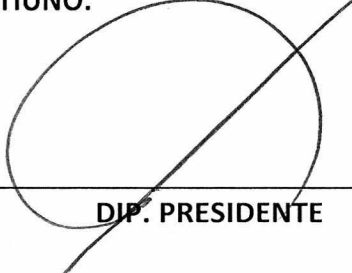
EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL PATRONATO DEL CENTRO DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL CENTENARIO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

VOTOS A FAVOR: 16 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 34 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS **DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**



DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
18 NOV 2021
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION	
NOMINAL CON	
16	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 34

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 24 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 22 de julio de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/273/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Mtro. Elías Ramos González, como Director del Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/273/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 12 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 28 de mayo 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracción XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso del Estado en fecha 23 de julio de 2021 y notificado a la Entidad Fiscalizada, el



día 30 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado de Baja California debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de Auditoría de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.






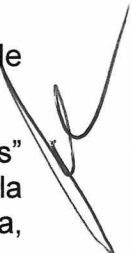


QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores de la Entidad Fiscalizada los CC. C.P. Martín Vázquez Piña y Mtro. Elías Ramos González por los períodos del 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019 y 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario, siendo las siguientes:

1. La Entidad Fiscalizada omitió el registro contable por un importe aproximado de \$ 41,494.00 por concepto de los descuentos realizados por la prestación de servicios, incumpliendo con el Postulado de Sustancia Económica de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y con el Manual de Contabilidad Gubernamental en referencia al Capítulo III Plan de Cuentas que prevé la cuenta contable 5593 Bonificaciones y descuentos otorgados para su debido registro. Así como el Artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental estableciendo que el sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables derivadas de la gestión pública. (NÚM. DEL RESULTADO: 2 PRAS)
2. La Entidad Fiscalizada no emitió los comprobantes fiscales digitales por internet por un importe de \$2'390,239.72 derivado de la condonación por derechos de consumo de agua y diferencia de más en registros contables por un importe de \$ 283,250.96 incumpliendo en ambos casos el artículo 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, es relevante mencionar que ambos importes están registrados en la contabilidad de la Entidad. (NÚM. DEL RESULTADO: 3 PRAS)
3. Entidad Fiscalizada omitió el registro de pasivo, derivado de la falta del entero del 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 0.63% de sobre tasa, establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, los cuales se estiman por la cantidad de \$ 82,462.14, calculados sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por \$ 3,393,503.57, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18 y 151-19 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y con el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019. (NÚM. DEL RESULTADO: 12 PREFCF)



4. La Entidad pago un importe \$ 100,925.10 a la C. Adriana Nájera Montoya, por concepto de indemnización de 90 días quien desempeñaba el cargo de Coordinador Administrativo, con fecha de ingreso 17 de diciembre de 2016 y fecha de egreso 31 de octubre de 2019, en los términos de lo previsto en el Artículo 53 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo, correspondiente al mutuo consentimiento de las partes, por lo que la Entidad pago de forma injustificada la indemnización antes referida incumpliendo con el Artículo 59 Párrafo Segundo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, toda vez que el cálculo de la liquidación y el sustento documental del pago se determinaron en los términos del Artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo, que establece las causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el trabajador, situación legal utilizada sin sustento suficiente ya que por el contrario la beneficiaria firma la renuncia en forma irrevocable y de manera voluntaria. (NÚM. DEL RESULTADO: 13 PLIEGO OBSERVACIONES) 
5. La Entidad y la C. Nancy Karina Ríos Esquivel y/o Calderas y Equipos Industriales celebraron Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Obra Determinada el 4 de septiembre de 2019 por un importe de \$68,440.00 señalando en su Cláusula Segunda que los trabajos consisten en reparación de bomba 2, servicio completo de mantenimiento a bombas 1 y 3 y reparación a panel de control de bombas, entre otros se observa lo siguiente: 
 - a) Los pagos se realizaron por medio de transferencia electrónica a favor del C. Juan Martínez Arredondo en lugar de ser en favor de la persona física con quien se realizó el Contrato y expidió los comprobantes fiscales. La Entidad omitió efectuar el pago por medio de transferencia electrónica a la C. Nancy Karina Ríos Esquivel, además en caso de no existir la factibilidad de pago mediante transferencias electrónicas con abono a sus respectivas cuentas bancarias, debe efectuarse con cheque nominativo y para abono a cuenta del beneficiario incumpliendo con lo establecido en el Artículo 62 la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California. 
 - b) En fecha 12 de noviembre de 2020 se realizó verificación física en área de cisterna y se identificó lo siguiente: 
 - b.1) En lo que respecta al panel de control de nivel en cisterna y "brakers" (interruptor automático capaz de interrumpir o abrir un circuito abierto) la encargada del área operativa manifestó que, a la fecha, de nuestra visita, no se encuentran en funcionamiento. 
 - b.2) En referencia a las bombas eléctricas ubicadas en el cuarto de cisterna, la encargada del área operativa manifestó que únicamente se encuentra operando una bomba eléctrica, otra no está conectada a la corriente 



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 34

...6

eléctrica, y una tercera las conexiones eléctricas están hechas de forma irregular.

Es relevante mencionar que la cotización referida indica que los servicios y materiales cuentan con garantía de 12 meses incluyendo partes eléctricas, sin que la Entidad proporcionara evidencia de haber solicitado la garantía mencionada. (NÚM. DEL RESULTADO: 19 PRAS)

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 18 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de Cuenta Pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del Artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual de Auditoría el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 34

...7

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTE


DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIO


DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL


DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL


DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL


DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 34

...8

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 34 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.